

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



4133

Ley de 15 de agosto de 1888, que aprueba en todas sus partes la Resolución del Ministerio de Fomento accediendo á la solicitud del señor Benjamín F. Folsom.

EL CONGRESO

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Visto lo resuelto por el Ejecutivo Nacional en 22 de mayo de 1888, concediendo prórroga del contrato sobre exploración y explotación del huano en ciertas islas del Territorio Colón, al señor Benjamín F. Folsom, por medio de su representante señor Roberto Wooddridge, y que es del tenor siguiente:

“ Dirección de Riqueza Territorial.— Caracas: 22 de mayo de 1888.—25 y 30.—*Resuelto*:—El Presidente de la República, con el voto del Consejo Federal, ha tenido á bien acceder á la solicitud del señor Benjamín F. Folsom, en la cual, por medio de su representante, señor Roberto Wooddridge, pide que se le prorrogue por quince años más el plazo del contrato que celebró con el Gobierno Nacional en 23 de octubre de 1875 para la explotación de huano, fosfato ó enalquiera otra sustancia fertilizadora que exista en las islas del Territorio Colón, exceptuándose de esta concesión las islas de los Riques, Tortuga y Cayos adyacentes y los Testigos.—Esta prórroga empezará á contarse al vencimiento del plazo estipulado en el citado contrato ó sea el 23 de octubre de 1890.—Comuníquese y publíquese.—Por el Ejecutivo Federal.

J. R. Pachano.”

Decreta:

Artículo único.—Se aprueba en todas sus partes la Resolución á que se hace referencia.

Dado en el Palacio Legislativo Federal, y sellado con el Sello del Congreso, en Caracas, á 7 de agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Año 25 de la Ley y 30 de la Federación.

El Presidente de la Cámara del Senado,

Julio Sabás García.

El Presidente de la Cámara de Diputados,

José Andrade.

El Secretario de la Cámara del Senado,

Domingo Maucó.

El Secretario de la Cámara de Diputados,

José H. Paleo.

Palacio Federal, en Caracas, á 15 de agosto de 1888.—Año 25 de la Ley y 30 de la Federación.

Ejecútese y cúidese de su ejecución.

J. P. ROJAS PAUL.

Refrendado.

El Ministro de Fomento.

Nicolás M. Gil.

4134.

Ley de 15 de agosto de 1888, que aprueba en todas sus partes los documentos referentes al Contrato celebrado por el Ministerio de Obras Públicas y Chr. Tams y C^a, del comercio de Puerto Cabello sobre construcción de muelles, Aduana y Draga en dicho puerto.

EL CONGRESO

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Visto el contrato que celebró el Ejecutivo Nacional, *ad referendum*, el 5 de agosto del año anterior con el agente de la North American Construction Company of Puerto Cabello, el cual fué ratificado el 22 de noviembre del mismo año con los señores Chr. Tams y C^a como agentes de la Puerto Cabello Contracting Company.

Decreta:

Artículo único

Se aprueban en todas sus partes los documentos expresadas, que son del tenor siguiente:

El Ministro de Obras Públicas, suficientemente autorizado por el Presidente de la República, con el voto del Consejo Federal, por una parte, y por la otra, Chr. Tams y C^a del comercio de Puerto Cabello, como agentes de la North American Construction Company of Puerto Cabello, han celebrado *ad referendum* el siguiente contrato: